



ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

Dossier del BHI N° S1/5014

CIRCULAR No. 29 /2013
22 de Abril del 2013

PROPUESTA DE ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI) Y LA ORGANIZACIÓN HIDROGRAFICA INTERNACIONAL - INFORME DE SITUACION

Referencia: Carta Circular No. 8/2013 del 22 de Enero - *Propuesta de Acuerdo de Cooperación entre la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización Hidrográfica Internacional.*

Estimado(a) Director(a),

1. La Circular No. 8/2013 proponía la firma de un Acuerdo de Cooperación entre la OHI y la Organización Marítima Internacional (OMI) para reconocer oficialmente la larga y exitosa historia de la cooperación entre la OHI y la OMI. La Circular invitaba a los Estados Miembros a hacer sus comentarios sobre el proyecto de texto del Acuerdo de Cooperación.
2. El Comité Directivo da las gracias a los siguientes Estados, que han respondido todos afirmativamente a la propuesta: Argelia, Bélgica, Canadá, Chile, Cuba, EE.UU., Finlandia e India.
3. Además de apoyar la propuesta, Canadá y el RU han proporcionado un número de sugerencias que mejoran el proyecto de texto y confirman que dicho texto no es un texto jurídicamente vinculante y que por tanto sería bastante más adecuado utilizar los términos "*arrangement*" o "*memorandum of understanding*" antes que "*agreement*". Otras mejoras propuestas pretenden simplificar el Inglés, para aquellas personas cuyo idioma materno no sea este idioma, o asegurarse de que el Secretario General de la OMI y el Presidente del Comité Directivo de la OHI pueden delegar el trabajo rutinario de la OHI/OMI según convenga.
4. Las sugerencias de Canadá y del RU fueron transmitidas a la Secretaría de la OMI, que comentó que el texto propuesto para el Acuerdo de Cooperación se había basado en Acuerdos similares adoptados entre la OMI y sus otras organizaciones asociadas intergubernamentales e internacionales y que ni la delegación de Canadá ni la del Reino Unido en la OMI habían expresado ninguna preocupación ni sugerencia para enmendar la forma de las palabras utilizada regularmente por esa Organización. La Secretaría de la OMI informó también que, para no complicar, y muy posiblemente entorpecer, el paso de un Acuerdo a través del Consejo de la OMI, sería mejor someter al Consejo un texto que fuese muy similar a los textos anteriores aprobados por la OMI.
5. Teniendo en cuenta los comentarios de la Secretaría de la OMI y observando que las propuestas de Canadá y del RU pretendían proporcionar sólo una mejora y una aclaración al proyecto de texto y que no introducirían ningún cambio importante en cuanto a la intención o el significado del Acuerdo, el Comité Directivo ha recomendado ahora a la Secretaría de la OMI que conserve el texto en su forma original, tal y como fue distribuido a los Estados Miembros de la OHI en la Carta Circular No. 8/2013 y para el cual no se recibieron objeciones por parte de ningún Estado Miembro de la OHI.

6. El texto propuesto para un Acuerdo de Cooperación entre la OHI y la OMI en su forma original, tal y como se muestra en el Anexo A, será pues considerado por el Consejo de la OMI en Julio. Sujeto a su aprobación por el Consejo de la OMI, se anticipa que el Presidente del Comité Directivo firmará el Acuerdo en nombre de la OHI poco tiempo después.

En nombre del Comité Directivo
Atentamente,



Robert WARD
Presidente

Anexo A: Proyecto de texto para un Acuerdo de Cooperación entre la OHI y la OMI.

**PROYECTO DE TEXTO PARA UN ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA OHI Y LA OMI**

**ACUERDO DE COOPERACION ENTRE
LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL (OMI) Y
LA ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL (OHI)**

CONSIDERANDO QUE la Resolución A.64(III) de la Asamblea, fechada el 25 de Octubre de 1963, sobre las Relaciones con las organizaciones intergubernamentales - el Bureau Hidrográfico Internacional (BHI) y el Consejo de Cooperación Aduanera (CCA), formalizó las relaciones entre la Organización Marítima Internacional (en lo sucesivo denominada "OMI") y el BHI,

CONSIDERANDO QUE, tal y como fue observado por el Consejo de la OMI, en su octogésimo segunda sesión (Junio de 1999), y por la Asamblea de la OMI, en su vigésimo primera sesión ordinaria (Noviembre de 1999), a partir del 22 de Septiembre de 1970, el BHI pasó a ser conocido como Organización Hidrográfica Internacional (en lo sucesivo denominada "OHI"),

CONSIDERANDO QUE la OMI y la OHI desean reafirmar ahora en un acuerdo global por escrito su relación y su cooperación de larga data en el campo de la hidrografía y en los aspectos asociados a la misma, en el ámbito de sus competencias mutuas y de sus esferas de actividad, según lo establecido en sus convenciones respectivas, así como proporcionar un marco claro para una futura cooperación, y

OBSERVANDO QUE, cuando el Protocolo de Enmiendas a la Convención de la OHI entre en vigor, el puesto de Presidente del Comité Directivo del BHI será sustituido por el de Secretario General de la OHI,

LA OMI Y LA OHI CONVIENEN PROSEGUIR SU COOPERACION COMO SIGUE:

1. La OMI y la OHI se consultarán la una a la otra sobre asuntos de interés común para ambas, con vistas a garantizar una coordinación máxima en el trabajo y en las actividades de sus respectivas Organizaciones, con respecto a dichos asuntos.
2. Sujeto a dichos acuerdos cuando proceda, para salvaguardar la información confidencial, el Secretario General de la OMI y el Presidente del Comité Directivo del BHI (en adelante denominado "el Presidente del Comité Directivo del BHI") intercambiarán información y se mantendrán informados el uno al otro acerca de las actividades proyectadas y los programas de trabajo en los campos de interés común. Conforme a lo anterior, cuando cualquiera de las dos entidades proponga iniciar un programa o actividad sobre un tema en el que la otra tenga o pueda tener un interés considerable, se iniciará un procedimiento de consulta entre las dos, con vistas a armonizar sus esfuerzos en la medida de lo posible, teniendo en cuenta sus responsabilidades respectivas y las decisiones o deseos de los órganos directivos pertinentes de sus entidades respectivas.
3. El Secretario General de la OMI invitará al Presidente del Comité Directivo del BHI a enviar representantes como observadores a las reuniones o conferencias convocadas por o bajo los auspicios de la OMI, para considerar asuntos en los que la OHI esté interesada, conforme a los procedimientos aplicables a cada reunión o conferencia. A la inversa, el Presidente del Comité Directivo del BHI invitará al Secretario General de la OMI a enviar observadores a las reuniones o conferencias convocadas por o bajo los auspicios de la OHI para considerar asuntos en los que la OMI esté interesada, conforme a los procedimientos aplicables a cada reunión o conferencia.

4. El Secretario General de la OMI y el Presidente del Comité Directivo del BHI pueden consultar sobre asuntos relativos a personal, material, servicios, equipo, creación de capacidades y servicios para las actividades comunes que puedan ser convenidas entre ellos, en campos de interés común para la OMI y la OHI.

5. La OMI prestará asistencia a la OHI, a su demanda, con respecto a asuntos que estén en el ámbito de las actividades de la OHI; y la OHI prestará asistencia a la OMI, a su demanda, en asuntos que entren en el ámbito de las actividades de la OMI. Cuando la asistencia que sea requerida por cualquiera de las dos partes bajo los términos de este Acuerdo implique un gasto sustancial, se celebrarán consultas, para determinar la manera más equitativa de hacer frente a dicho gasto.

6. Se ha acordado además que en este Acuerdo nada vinculará a ninguno de los Estados Miembros de la OHI, conjunta o individualmente. Del mismo modo, este Acuerdo no vinculará tampoco a ninguno de los Estados Miembros de la OMI, conjunta o individualmente.

7. Este Acuerdo será objeto de revisión mediante un acuerdo entre el Secretario General de la OMI y el Presidente del Comité Directivo del BHI.

8. El Secretario General de la OMI y el Presidente del Comité Directivo del BHI podrán poner fin a este Acuerdo notificándolo a la otra parte por escrito con un preaviso de seis meses.

9. Este Acuerdo entrará en vigor a su aprobación por la Asamblea de la OMI y por los Estados Miembros de la OHI, en la fecha que sea posterior.

Aprobado en nombre de la OHI por:

Aprobado en nombre de la OMI por:

Robert WARD
Presidente del Comité Directivo del BHI

Koji SEKIMIZU
Secretario General

Fecha:

Fecha: